

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL

MADRID

Número 4

Cédula de notificación

Doña Rosario Rodríguez Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda número 1.464 de 2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de Javier Paz Gómez, contra la empresa Rival Ferias, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Sentencia número 178 de 2011

En Madrid a 4 de abril de 2011.

Visto por doña María Isabel Saiz Areses, Magistrada del Juzgado de lo Social número 4 de esta ciudad, el juicio promovido por reclamación de cantidad, seguido con el número de autos 1.464 de 2010, a instancia de don Javier Paz Gómez, asistido del Letrado señor Mariano Ayuso Pacha, frente a la Entidad Rival Ferias, S.L., que no comparece y con citación del Fondo de Garantía Salarial; autos en los que se ha dictado la presente sentencia en base a los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.—Que a este Juzgado correspondió por turno de reparto demanda suscrita por la parte actora en la que, tras alegar los hechos y fundamentos legales que estimó procedentes a su derecho, suplicaba se dictase sentencia de conformidad a sus pretensiones.

Segundo.—Admitida a trámite la demanda y señalado día y hora para la celebración del juicio, el mismo se celebró con la comparecencia únicamente de la parte actora, no compareciendo la empresa demandada pese a estar citada en legal forma y con los apercibimientos legales. Abierto el juicio, la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda con las aclaraciones pertinentes. Practicada la prueba propuesta y admitida, finalmente se solicitó en conclusiones sentencia de conformidad a las pretensiones ejercitadas, como consta en el acta levantada, quedando los autos a la vista para sentencia.

Tercero.—En la tramitación de los presentes autos se han observado los requisitos legales, excepto los plazos legales, debido al cúmulo de asuntos pendientes existente en el Juzgado.

Hechos probados

Primero.—Don Javier Paz Gómez con D.N.I. 52440207 ha venido prestando servicios para la empresa demandada desde el día 29 de septiembre de 2000, con la categoría profesional de Oficial de Primera y salario de 1.102,73 euros mensuales con inclusión de la parte proporcional de las pagas extras.

Segundo.—En fecha 8 de junio de 2010 la empresa hizo entrega al actor de carta de despido, alegando falta de trabajo de la compañía.

El actor impugnó dicha decisión extintiva dictándose sentencia en fecha 30 de noviembre de 2009 por el Juzgado de lo Social 19 de Madrid en los términos que constan en el documento aportado con la demanda y en la que se declara la improcedencia del despido.

Tercero.—No consta que la empresa haya abonado al actor las siguientes cantidades y por los conceptos que se indican a continuación con el detalle que consta en el hecho cuarto de la demanda:

Salario junio 2010: 277,06 euros.

P.P. vacaciones: 399,09 euros.

Total: 676,15 euros.

Cuarto.—Consta presentada la correspondiente papeleta de conciliación previa.

Fundamentos de derecho

Primero.—A los hechos declarados probados se ha llegado en virtud de las pruebas practicadas, en concreto la documental aportada por la parte actora y manifestaciones vertidas en el escrito de demanda, a través de la cual se acredita tanto la existencia de la relación laboral entre las

partes como las circunstancias personales derivadas de la misma y referidas a categoría, antigüedad y salario del trabajador que se recoge en el escrito de demanda, que se corresponde con la nómina aportada y con el fijado en la sentencia dictada en procedimiento de despido que igualmente confirma la fecha del despido como del 8 de junio de 2010.

Segundo.—Una vez acreditada la existencia de la relación laboral entre las partes y el cese del actor en fecha 8 de junio de 2010 por despido incumbe a la empresa la obligación de acreditar el efectivo abono de los salarios devengados hasta dicha fecha así como la liquidación derivada de la finalización de la relación laboral, no habiendo aportado la empresa prueba alguna acreditativa de dicho abono y de los salarios de junio de 2010 y de la liquidación en los términos reclamados en la demanda, por lo que se entiende acreditado el impago por parte de la empresa de los conceptos reclamados en la demanda y procede de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del E.T. condenar a la misma al abono de las cantidades reclamadas en la demanda, más el recargo del 10 por 100 en concepto de mora en el pago.

Tercero.—La llamada a juicio del Fondo de Garantía Salarial, no existiendo constancia en este proceso de que haya una situación de insolvencia empresarial legalmente declarada ni el inicio de la vía administrativa ante aquél, tiene el carácter preventivo que se desprende del artículo 23 de la LPL. Así pues no puede ser considerado como parte material en este proceso ni cabe pronunciamiento condenatorio del mismo en esta sentencia, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera derivarse hacia dicho organismo en los supuestos y con los trámites establecidos en el artículo 33 del E.T.

Cuarto.—Frente a la presente sentencia habida cuenta la cantidad reclamada inferior a 1.800 euros, no cabe interponer recurso de suplicación.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando la demanda de reclamación de cantidad entablada por don Javier Paz Gómez, frente a la Entidad Rival Ferias, S.L. y con la citación del Fondo de Garantía Salarial, condeno a la empresa demandada a abonar al actor la suma de 676,15 euros, más el recargo del 10 por 100 por mora.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad legal que con carácter subsidiario incumbe al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso de suplicación siendo firme desde la fecha en la que se dicta.

Expídase testimonio de esta resolución que quedará unido a los autos de los que dimanen, llevándose el original al Libro de Sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por la ilustrísima señora Magistrado que la suscribe, celebrando Audiencia Pública en el día de su fecha, doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Rival Ferias, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 11 de abril de 2011.—La Secretaria Judicial, Rosario Rodríguez Sánchez.

N.º I.-4047